REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200064400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de ESPERANZA BERNAL PERILLA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia[1], tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de prenda sin tenencia no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca) –Reparto, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

[1] Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

lcca

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 07 de hoy 19 FEB 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca